

Tipo de artículo: Artículo original

Inadmisión de apelación del auto de llamamiento a juicio y su impacto en el principio de igualdad procesal en Ecuador

Inadmissibility of appeal of the order of call to trial and its impact on the principle of procedural equality in Ecuador

Miguel Arturo Moreno González ^{1*} , <https://orcid.org/0009-0001-5376-7075>

Marjorie Paola Dávila Ordóñez ² , <https://orcid.org/0009-0007-2309-5216>

Johanna Irene Escobar Jara ³ , <https://orcid.org/0000-0002-9053-8060>

Holger Geovanny García Segarra ⁴ , <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Ecuador. Correo electrónico: mamorenog@ube.edu.ec

² Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Ecuador. Correo electrónico: mpdavidao@ube.edu.ec

³ Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Ecuador. Correo electrónico: jiescobarj@ube.edu.ec

⁴ Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Ecuador. Correo electrónico: hggarcias@ube.edu.ec

* Autor para correspondencia: mamorenog@ube.edu.ec

Resumen

En el contexto actual, el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece que no se admite recurso de apelación contra el auto de llamamiento a juicio, excepto cuando hay un sobreseimiento a favor de los procesados, donde sí se permite la apelación. Esta discrepancia resulta en una vulneración del derecho a la igualdad procesal, principios que respaldan la Constitución de la República del Ecuador. Con el objetivo de abordar esta situación, se propone una reforma legislativa que incluya el auto de llamamiento a juicio como un recurso apelable en el proceso penal. Para justificar esta modificación, se implementó un sistema informático que facilitó la recolección y análisis de datos pertinentes. Este sistema utilizó técnicas de minería de datos y análisis estadístico, permitiendo integrar información de encuestas, estudios académicos y registros históricos. A través de procesamiento de lenguaje natural, se identificaron patrones en la opinión pública que evidencian áreas críticas de atención. Además, se estableció un sistema de gestión documental para archivar y organizar la información recopilada, haciendo accesibles los informes a legisladores. También se emplearon herramientas de visualización de datos, como gráficos interactivos, que presentaron la información de manera clara y comprensible, mejorando la capacidad de toma de decisiones basada en evidencia. Como resultado principal, se propone reformar el artículo 653 para permitir que el auto de llamamiento a juicio sea recurrible mediante apelación, garantizando así el debido proceso y el principio de igualdad procesal en el sistema judicial. La propuesta de reforma realizada fue validada por criterio de expertos según tres dimensiones: (1) coherencia normativa; (2) eficacia procesal; (3) impacto social. La propuesta de reforma fue evaluada como Pertinente y Muy pertinente en las tres dimensiones.

Palabras clave: apelación; igualdad procesal; reforma legislativa; sistema informático; debido proceso

Abstract

In the current context, Article 653 of the Comprehensive Organic Criminal Code of Ecuador establishes that no appeal is allowed against the summons to trial order, except when there is a dismissal in favor of the defendants, where the appeal is allowed. This discrepancy results in a violation of the right to procedural equality, principles that support the Constitution of the Republic of Ecuador. In order to address this situation, a legislative reform is proposed that includes the summons to trial order as an appealable resource in the criminal process. To justify this modification, a computer system was implemented that facilitated the collection and analysis of relevant data. This system used data mining and statistical analysis techniques, allowing the integration of information from surveys, academic studies and historical records. Through natural language processing, patterns in public



Esta obra está bajo una licencia *Creative Commons* de tipo **Atribución 4.0 Internacional** (CC BY 4.0)

opinion were identified that show critical areas of attention. In addition, a document management system was established to archive and organize the information collected, making the reports accessible to legislators. Data visualization tools, such as interactive graphics, were also used to present information in a clear and understandable manner, improving the ability to make evidence-based decisions. As a main result, it is proposed to reform article 653 to allow the summons to trial to be appealed, thus guaranteeing due process and the principle of procedural equality in the judicial system. The proposed reform was validated by expert criteria according to three dimensions: (1) normative coherence; (2) procedural effectiveness; (3) social impact. The reform proposal was evaluated as Relevant and Very Relevant in all three dimensions.

Keywords: *appeal; procedural equality; legislative reform; computer system; due process*

Recibido: 2/07/2024

Aceptado: 19/08/2024

En línea: 29/08/2024

Introducción

La vigencia de la Constitución del año 2008, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del mismo año en Ecuador, motivó para que se produzcan cambios radicales en todo el sistema jurídico que había regido hasta ese momento, estableciéndose el plazo de un año para que todas las leyes sean reformadas conforme al nuevo sistema constitucional, y que sean reemplazadas por leyes estructuradas conforme los principios de la Constitución puesta en vigencia.

En ese contexto, el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el Código de Ejecución de Penas fueron reemplazados por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del año 2014, que entró en vigencia a partir del 10 de agosto de ese año (Díaz Galárraga, 2021).

El COIP constituye una compilación de todas las normas penales vigentes y a la vez incursionan con innovaciones (Terán Carrilo et al., 2021). Se divide en cuatro libros, los cuales se clasifican, según el orden, parte general, que contiene las disposiciones sobre los principios, normas, sujetos y conceptos fundamentales del derecho ecuatoriano; luego las infracciones penales y las sanciones correspondientes. En tercer lugar, los procedimientos que debe seguir la investigación y juzgamiento de las infracciones penales y, concluye con la ejecución de penas y medidas (Agama & Aguiar, 2022).

Esta nueva reforma da paso a cambios importantes, como la imposibilidad de impugnar el auto de llamamiento a juicio porque si una resolución judicial que llama a juicio oral puede o no considerarse una resolución definitiva (Piña & Amado, 2023), habría que revisar las consecuencias, ya que, si tiene respuesta positiva o negativa, se tiene que verificar su relación con el principio procesal del derecho de impugnación, por tanto; para asegurar la equidad procesal se debe permitir la apelación a impugnar decisiones judiciales de ambas partes (Cedeño Ordoñez, 2023).



En la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 653 menciona las resoluciones en las que cabe el recurso de apelación (Paredes Fernández, 2021), y deja claro que no procede el recurso de apelación contra el auto de llamamiento a juicio dictado en contra de él o los procesados. Sin embargo, en caso de que el juez hubiere dictado el sobreseimiento a favor de las personas procesadas, ahí sí procede y admite, e incluso, se prevé de forma legal, la apelación tanto de la Fiscalía, como del acusador particular, si hubiere este último.

Esta premisa, constituye una vulneración al derecho a la igualdad procesal, categoría concebida como un principio instructor del proceso penal, y que respalda la Constitución de la República del Ecuador (CRE) a través del artículo 11 numeral 2; que ofrece una visión amplia de la igualdad ante la ley.

En base a estas posiciones procesales anticipadas, surge el planteamiento del siguiente Problema Científico: ¿Al no existir la posibilidad de recurrir en apelación, el auto de llamamiento a juicio dentro del proceso penal ecuatoriano vigente se vulnera el principio de igualdad procesal? Y como hipótesis se establece: la imposibilidad de recurrir en apelación al auto de llamamiento a juicio dentro del proceso penal ecuatoriano vigente vulnera el principio de igualdad procesal.

Para resolver el mismo, se plantea como objetivo general proponer una reforma legislativa al art. 653 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que se prevea el auto de llamamiento a juicio como una de las resoluciones judiciales en materia penal.

Para llevar a cabo y justificar la propuesta de reforma, se implementó un sistema informático que facilitó la recopilación y análisis de datos relevantes. Este sistema integró herramientas de minería de datos y análisis estadístico, permitiendo agrupar información de diversas fuentes, como encuestas, estudios académicos y registros históricos. Mediante técnicas de procesamiento de lenguaje natural, se extrajeron patrones y tendencias en la opinión pública, lo que ayudó a identificar áreas críticas que requerían atención. Además, se utilizó un sistema de gestión documental que archivó y organizó todos los informes y testimonios recopilados, asegurando su accesibilidad para los legisladores. La visualización de datos también jugó un papel clave, presentando la información de manera clara y comprensible a través de gráficos interactivos y mapas, lo que facilitó la toma de decisiones informadas para sustentar la necesidad de la modificación legal. Así, el uso de tecnologías de la información no solo optimizó el proceso de recopilación, sino que también reforzó la argumentación para la reforma propuesta.

Materiales y métodos

Este estudio emplea un enfoque mixto, combinando métodos cualitativos y cuantitativos para obtener una comprensión integral del problema. El análisis cualitativo permitirá explorar las percepciones y experiencias de los actores jurídicos,



mientras que el análisis cuantitativo proporcionará datos empíricos sobre la frecuencia y el impacto de la inadmisión de apelaciones.

En esta investigación fue necesaria la utilización de las TIC para el análisis y validación de la necesidad de proponer una reforma legislativa al art. 653 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que se prevea el auto de llamamiento a juicio como una de las resoluciones judiciales en materia penal, se implementó un sistema informático con este fin. El procedimiento a seguir fue el siguiente:

- **Recolección de datos históricos:** El proceso comenzó con la recopilación de datos históricos acerca de casos penales, utilizando tecnologías de la información para acceder a bases de datos judiciales. Se emplearon sistemas de gestión documental que permitieron la organización de información relevante sobre fallos previos, así como estadísticas sobre tiempos de espera y resolución de juicios. Esto proporcionó una vista panorámica del contexto y los desafíos existentes.
- **Análisis de la opinión pública:** Para validar la necesidad de la reforma, se realizó un análisis de la opinión pública utilizando encuestas digitales y redes sociales. Herramientas de análisis de sentimientos y minería de texto permitieron extraer información sobre la percepción ciudadana respecto al proceso penal. Estos datos fueron cruciales para entender las expectativas y preocupaciones de la población, destacando la demanda de mayor claridad en los procedimientos.
- **Evaluación comparativa:** Se llevó a cabo un estudio comparativo con legislaciones de otros países que ya contemplan el auto de llamamiento a juicio. Utilizando herramientas de visualización de datos, se compararon estadísticas sobre eficacia judicial y tiempos de resolución en sistemas donde esta figura estaba prevista, demostrando así el impacto positivo en la rapidez y eficiencia del proceso penal.
- **Consulta a expertos:** La utilización de plataformas digitales facilitó la consulta a expertos en derecho penal mediante foros y webinars. Esto permitió recopilar opiniones y recomendaciones de académicos, abogados y jueces sobre la importancia de incluir el auto de llamamiento a juicio en la legislación vigente. Las transcripciones de estas sesiones fueron analizadas y categorizadas, sumando evidencias al caso.
- **Generación de informes analíticos:** Con toda la información recopilada, se creó un sistema de informes analíticos que integraba datos estadísticos, testimonios de la opinión pública y experticia técnica. Este sistema utilizó algoritmos de análisis de datos para identificar las áreas más críticas que justificaban la reforma, proporcionando una base sólida sobre la cual construir el argumento legislativo.
- **Identificación de beneficios:** A través de simulaciones y modelados predictivos, se identificaron los beneficios potenciales de la reforma, como la reducción de tiempos en el proceso judicial y la mejora en la transparencia.



Las evidencias generadas por tecnologías de la información facilitaron la justificación de la propuesta, así como la identificación de indicadores clave para su seguimiento en la práctica.

Otros instrumentos aplicados a este estudio fueron las guías de entrevista para diseñar preguntas abiertas y concretas sobre el tema que permitió explorar a fondo las percepciones y experiencias de los entrevistados, cuestionarios de encuesta: que formó un diseño estructurado con preguntas cerradas y escalas de Likert para recoger datos cuantitativos. Se aplicó matrices de análisis documental para organizar y categorizar la información relevante, análisis de datos y contenido para interpretar y analizar la información cualitativa obtenida de las entrevistas y documentos revisados. Se identificaron patrones, temas recurrentes y divergencias significativas. Se empleó el análisis estadístico para examinar los datos cuantitativos obtenidos de las encuestas, incluyó medidas descriptivas y pruebas inferenciales para identificar las relaciones significativas y la triangulación de datos que sirvió para contrastar la información obtenida de diferentes fuentes lo que garantizó la validez y confiabilidad de los resultados.

Para medir la población y muestra se determinó dentro de la población a profesionales y académicos con experiencia en derecho penal y procesal penal en Ecuador. Dentro de la muestra, se realizó una selección intencional de 27 profesionales de alta experticia entendidos en materia de Derecho Procesal Penal.

Tabla 1. Variables e indicadores definidos para la realización de la encuesta.

Variable	Indicador	Descripción
Inadmisión de apelación (VI)	1. Existencia de normas que prohíben la apelación	Evalúa si los encuestados creen que las normas que prohíben la apelación son claras y justificadas.
	2. Conocimiento del Art. 653 del COIP	Mide el nivel de conocimiento de los encuestados sobre la normativa que impide la apelación del auto de llamamiento a juicio.
	3. Impacto de la inadmisión de apelación en el proceso	Indaga sobre cómo perciben los encuestados que la prohibición de apelación afecta el desarrollo del juicio y sus derechos.
Auto de llamamiento a juicio (VD)	1. Justificaciones legales para la inadmisión de apelaciones	Evalúa si los encuestados consideran que las justificaciones son adecuadas y razonables.
	2. Transparencia en el proceso de llamamiento a juicio	Mide la percepción de los encuestados sobre la claridad y transparencia del proceso de auto de llamamiento a juicio.
	3. Conocimiento sobre el procedimiento del auto de llamamiento	Indaga si los encuestados están informados sobre cómo se lleva a cabo el auto de llamamiento a juicio y su legalidad.
	1. Posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio	Evalúa si los encuestados consideran justo no poder apelar contra el auto de llamamiento a juicio.



Principio de igualdad procesal (VD)	2. Percepción de equidad en el tratamiento judicial	Mide cómo perciben los encuestados la igualdad en el trato por parte de los magistrados y jueces.
	3. Incidencia de discriminación o desigualdad procesal	Indaga si los encuestados sienten que existe alguna forma de discriminación en el proceso judicial.

La validación de la propuesta de reforma del art. 653 del Código Orgánico Integral Penal por criterio de expertos, se llevó a cabo a través de un comité de 11 expertos conformado por juristas, jueces, fiscales, abogados, defensores y académicos especializados en derecho penal y procesal penal en Ecuador. Los expertos evaluaron la propuesta de reforma según 9 criterios distribuidos en tres dimensiones tal como muestra la tabla 2. Se realiza la evaluación mediante una escala Likert de 5 categorías (1-nada pertinente: 5-muy pertinente).

Tabla 2. Dimensiones y criterios para evaluar la propuesta de reforma del art. 653 del Código Orgánico Integral Penal.

Dimensión	Criterio
Coherencia normativa	Coherencia con el marco jurídico vigente en Ecuador
	Alineación con los principios y garantías constitucionales
	Armonización con las normas del Código Orgánico Integral Penal
Eficacia procesal	Aplicabilidad y facilidad de implementación
	Fortalecimiento de la eficiencia y celeridad del proceso penal
	Contribución a la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes
Impacto social	Contribución a la seguridad jurídica y la certeza del derecho
	Promoción de la igualdad, no discriminación y acceso a la justicia
	Consideración de las necesidades y derechos de las víctimas

Resultados y discusión

La apelación constituye la vía establecida en ley, para permitir a los sujetos procesales, mostrar procesalmente, su inconformidad, ya sea con la totalidad o con una parte de determinada decisión judicial, lo que se realiza con la expectativa de que aquella, sea corregida, subsanada, modificada o revocada, generalmente, a favor de quien recurre. Al aplicar este concepto al derecho penal, se puede comprender con facilidad la adquisición de una trascendencia en el recurso de apelación, pues es preciso, por la propia naturaleza aflictiva y abrumadora de cualquier proceso penal, donde se debate la eventual posibilidad de declarar culpable de un delito a la persona procesada, que existan las vías o vehículos procesales previstos de forma legal, para someter a revisión las decisiones implícitas (Bravo Ramirez, 2023). Por esto la impugnación procesal se convierte en un principio rector e instructor del Derecho Penal, tanto sustantivo como adjetivo que marca y determina la validez de lo actuado en ese proceso penal (del Estado, 2014). Este principio



rector se relaciona con el Doble Conforme ya que ambos ameritan de la previsión legal de medios para hacer efectivos los derechos reconocidos en el ámbito procesal como principios. La Corte Nacional reconoce en materia penal que el recurso de apelación en causas penales es la expresión del derecho a impugnar, pudiendo ser sentencias y autos definidos en el COIP, sin recurrir a otras normas (del Estado, 2014).

En el Ecuador, la apelación como recurso, es posible implementarla para impugnar o mostrar inconformidad contra resoluciones judiciales, tales como, autos y sentencias. Esta constituye una garantía reconocida constitucionalmente, en el art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, donde instituye que los procesos en los que se fijen derechos y obligaciones de cualquier orden, deben asegurar el derecho al debido proceso, los cuales deben incluir la garantía del derecho a la defensa donde puedan recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Ecuador, 2008).

Estos preceptos llevan a comprender que, la impugnación procesal, además de estar concebida como un principio procesal y como un derecho, también está concebida, como una garantía ya que posee medios para hacerla efectiva. Por ende, la apelación, al ser uno de los recursos o vías para garantizar a aquel, también constituye una garantía procesal, susceptible de estar prevista legalmente, a fin de ser empleada cada vez que exista la necesidad de mostrar la inconformidad procesal con las decisiones judiciales emitidas en causas penales.

Carácter, trascendencia y consecuencias del auto de llamamiento a juicio en el proceso penal

El proceso penal está conformado por varias diligencias o actos procesales, descritos y autorizados, que dan paso a la finalidad de determinar tras una actividad probatoria suficiente, si la persona encausada es o no es, culpable del delito que se le atribuye, a través de un proceso y procedimiento que también, debe estar autorizado por ley.

El Proceso penal es una actividad de carácter secuencial en la que existen diversos actos, diligencias e instancias por los cuales se direcciona la actividad procesal de forma tal que cada una de sus etapas y de sus correspondientes procedimientos se cumplan en forma legítima y congruente (Mendoza Andrade, 2017). Es así, que dentro del procedimiento penal como parte de la facultad punitiva del Estado se precisen de actuaciones determinadas que se encuentren avaladas dentro de un momento determinado y a través de un medio adecuado (Valarezo et al., 2021).

El objetivo de cualquier proceso penal se encamina a esclarecer los hechos, determinar sus partícipes de forma probatoria, y determinar las consecuencias procesales previstas en caso de que se confirme la culpabilidad y, por ello, la responsabilidad penal. Entre esos actos procesales está el auto de llamamiento a juicio que es una resolución judicial a través de la cual, el juzgador, da a conocer a las partes procesales que acorde al principio dispositivo, su decisión de que el proceso pase a la etapa subsiguiente y un tribunal competente convoque a una audiencia de juicio oral; con la finalidad de que se debatan las imputaciones que se realizan en contra de la o las personas procesadas.



El debate está regido por reglas procesales establecidas en la ley, que se notifican con tiempo suficiente para que las partes en litigio preparen sus alegaciones y los acervos probatorios correspondientes; transición que tiene lugar en la etapa o fase intermedia, del procedimiento ordinario, al dictarse el auto de llamamiento a juicio.

El juzgador previo a dictar el auto de llamamiento a juicio tiene conocimiento del hecho y del expediente en el que se encuentran todos los elementos de convicción obtenidos durante la investigación previa y la instrucción fiscal, elementos con los cuales la fiscalía formula la acusación y solicita al juzgador se dicte auto de llamamiento a juicio (Águila Quincha, 2024).

El auto de llamamiento a juicio se caracteriza por la decisión y convocatoria mediante la cual el sistema de justicia penal demanda la presencia del procesado para analizar los actos que se le imputan, de manera tal que se genera un debate y contradicción ante un ente de carácter decisorio para llevar a cabo el juzgamiento de una conducta imputada. Por otra parte, este auto conjetura la conclusión de la fase investigativa de un delito, por lo que con los elementos recabados se procede a analizar todo hecho, declaración y evidencia sobre las cuales se decidirá la causa (Narvéez Granja, 2022).

El auto de llamamiento a juicio es conocido también como la antesala del juicio, en dicho auto en forma detallada y motivada se presentan los fundamentos fácticos jurídicos y establecen el nexo causal entre el hecho investigado y los procesados, presumiendo que se ha vulnerado una norma penal y ha encuadrado su conducta en dicho ilícito (CNJ, 2018).

Al ser una resolución judicial debe ser motivada, pues el juzgador unipersonal o pluripersonal que tiene la facultad para decidir respecto a la necesidad de abrir a debate judicial el caso, de igual manera, deberá explicar las razones y motivos por los cuales adopta esta decisión que es trascendental dentro del proceso penal.

Como se ha explicado en párrafos anteriores el auto de llamamiento a juicio es una resolución judicial que tiene trascendental importancia dentro de un proceso penal, habiéndose indicado que en base a dicho auto el proceso avanza a la etapa del juicio, sin que el o los procesados puedan recurrir de dicho auto, por no estar considerado en el Art. 653 del COIP como causal de apelación el auto de llamamiento a juicio, para que dicha resolución sea objeto de un nuevo análisis y pueda corregirse los errores que el juez de la causa pudo haber cometido, lo que produce graves perjuicios en los procesados, entre ellos la vulneración de garantías y principios constitucionales, pérdida de la libertad y afectación a su patrimonio.

La igualdad procesal en materia penal ¿Es real?

El principio de igualdad procesal se ha ido desarrollando durante las distintas etapas de la sociedad, asociándose en sus inicios al concepto de justicia, tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera interrelacionada con todos



los derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas filosóficas y jurídicas, se aplica en todas las áreas del derecho (Herrera Díaz & Pérez Restrepo, 2021).

En un primer momento el principio de igualdad tiene incidencia en el diseño de la ley y de todas las normas de rango subconstitucional. En una segunda etapa la igualdad impone tratos razonables y no discriminatorios a los encargados de aplicar las normas generales (Zerpa & Martí, 2022). El derecho penal no es un ordenamiento de estricto cumplimiento solo para pobres, ni beneficiador para los ricos, es un derecho para todos, con un trato igualitario, sin privilegios ni prerrogativas.

La igualdad, es un principio rector de todo proceso penal, parte determinante en la validez procesal y del debido proceso. Esta igualdad procura que ambas partes, tengan iguales oportunidades en cada diligencia o acto procesal. Lo cual implica el ejercicio de otros derechos, tales como, el de contradicción, el de impugnación, y el derecho a la defensa en sí mismo (Zambrano Pasquel, 2020).

En cuanto al principio de igualdad procesal, se deduce que dicho principio tiene un margen de relatividad es decir, que en determinadas circunstancias de la actividad procesal no puede cumplirse la igualdad total entre las partes, lo que se considera en el proceso penal la víctima o denunciante es el sujeto activo, en tanto que el denunciado es el sujeto pasivo, estableciéndose tanto para la parte activa como para la pasiva derechos y obligaciones que son opuestos. Y si bien es un principio de obligatorio cumplimiento y previsión, también hay que reconocer su relatividad, acorde a las posiciones procesales de las partes.

El proceso penal persigue la imposición de sanciones a la persona procesada en caso de que sea declarada culpable de la comisión de uno o varios delitos y el principio de igualdad procesal busca equiparar las condiciones en el debate. El fiscal, como representante de la Fiscalía, órgano público encargado de la persecución penal, está en una posición con supremacía a la parte acusada, ya que es la fiscalía quién ha realizado toda la investigación, recogido todos los elementos de convicción que en la audiencia del juicio se convertirán en pruebas, dispone del expediente, en tanto que para el acusado a pesar de la vigencia del principio de igualdad procesal en todas las etapas del proceso, dicha igualdad no es real, por incumplimiento de normas procesales y constitucionales expresas por parte de los administradores de justicia y demás funcionarios judiciales (Elizalde, 2017).

El principio de igualdad de las partes que intervienen en un proceso penal, pretende impedir subsistan las desigualdades creadas por la sociedad entre las personas. Que el proceso penal sea una garantía del cumplimiento tanto de las normas procesales, la constitución y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; que los jueces sean paladines de la igualdad y del debido proceso, permitiendo que cada una de las partes procesales cumplan con el papel que le corresponde en el proceso penal en igualdad de condiciones.



Aciertos y desaciertos en el comportamiento de la inadmisión del recurso de apelación al auto de llamamiento a juicio en la administración de justicia penal en Ecuador

El Proyecto del Código Orgánico Integral Penal, fue socializado en los distintos foros y auditorios por funcionarios que difundían las bondades que la nueva normativa penal traería para la justicia en el Ecuador. Se indicaba que, al ponerse en vigencia el nuevo sistema penal, al que se lo denominaba Código Orgánico Integral Penal, la justicia en el Ecuador tendría un gran adelanto en comparación con los demás países de América Latina. Afirmaban que es un Código Respetuoso tanto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos de los cuales nuestro país es suscriptor; que se terminaría la iniquidad, injusticia, corrupción, que la justicia será para todas y todos (Penal, 2014).

Los difusores del Proyecto al referirse a las bondades, indicaron que al no haberse considerado la apelación como causal de apelación los procesos tendrían mayor celeridad; que se evitaría la acumulación de causas en los juzgados y tribunales de garantías penales; que no se produciría el hacinamiento de personas en los centros de privación de libertad; que en ningún caso se produciría la caducidad de la prisión preventiva; tampoco prescribirán las causas que se encuentran en trámite; que la administración de justicia será honesta, justa, eficiente, lo que será un beneficio para todos los ciudadanos.

Analizando el proyecto de la nueva normativa penal, que fue puesta en vigencia a partir del 10 de agosto del año 2014, se han encontrado vulneraciones de garantías y derechos constitucionales, además muchas omisiones, las que estando próximos a diez años de vigencia del COIP debían haberse corregido, lo que será objeto de otra investigación. Siendo fundamental para la presente investigación destacar que el Art. 653 de la nueva normativa penal no admite apelación del auto de llamamiento a juicio por parte del procesado, pero si puede apelar la Fiscalía y el acusador particular en caso de que el juzgador no lo dicte, lo que constituye vulneración del derecho a la defensa y el principio de igualdad procesal. Se puede apreciar además que en el COIP se han tipificado como delitos autónomos muchos hechos que ya estaban incluidos en otros delitos.

Al respecto Zambrano Pasquel Alfonso manifiesta que existe una tendencia cada vez mayor a crear tipos de delitos penales, como también a endurecer las penas, con la creencia de que se va a proteger a los ciudadanos, lo que para el referido autor no es más que una clara manifestación del derecho penal negativo (Zambrano Pasquel, 2014).

El citado tratadista (Zambrano Pasquel, 2014) al referirse al COIP, indica que es una herramienta, de la que no se pueden esperar milagros, pero sin operadores probos, el mejor código del mundo estará destinado al fracaso, por lo que es necesario que se mejore la capacidad operativa de la policía, de la fiscalía, de los jueces y de los abogados defensores y litigantes.



Celeridad en los trámites: conforme la información que presenta la Fiscalía General del Estado en el Informe de Rendición de Cuentas desde el año 2014 hasta el 31 de Diciembre del año 2020, la institución mantiene un acumulado de investigaciones previas de 1.924.571; Instrucciones Fiscales 53.954; preparatorias de juicio 53.317; etapa de juicio 124.814; impugnación 134. De las cifras indicadas se puede deducir que no se ha mejorado la celeridad, más bien se puede observar que existen muchos expedientes en investigación previa, causas que pueden prescribir, exceso de causas tanto en los juzgados como en los tribunales, esperando que se realicen las audiencias respectivas y se resuelvan. Por lo tanto, la justificación de que al no admitir la apelación del auto de llamamiento a juicio no resolvió el problema de falta de celeridad, lo que produjo es vulneración de derechos y principios constitucionales.

En cuanto al hacinamiento de personas privadas de libertad, Ecuador y el mundo han conocido los graves hechos ocurridos en los centros de privación de libertad, como consecuencia del hacinamiento y la forma antitécnica, para la asignación de los privados de libertad en los distintos pabellones sin considerar la normativa establecida en el COIP para dicho fin.

En relación con la honestidad en la administración de justicia y la probidad de los jueces, quienes litigan diariamente en los distintos juzgados y tribunales del país, conocen que entre los principales problemas que tiene la administración de justicia en el Ecuador son: El sometimiento al poder político y la corrupción tanto de jueces y servidores judiciales, lo que es de conocimiento público, ya que por todos los medios de comunicación se ha difundido como dignatarios de los niveles más elevados de la función judicial se encuentran involucrados en actos de corrupción, los que en la actualidad se encuentran enjuiciados y detenidos, constituyendo un pésimo precedente tanto para la sociedad ecuatoriana como para la comunidad internacional.

Con lo expresado y en relación con lo que ofrecía el COIP cuando se lo socializaba y se justificaba la inadmisión de la apelación del auto de llamamiento a juicio, en pro de la celeridad, sin importar la vulneración de principios y garantías constitucionales, así como de tratados y convenios internacionales de los cuales nuestro país es suscriptor; pudiendo afirmarse que los legisladores quedaron en mora con la sociedad.

Encuesta aplicada profesionales de alta experticia entendidos en materia de Derecho Procesal Penal

Se aplicó una encuesta a 27 profesionales de alta experticia entendidos en materia de Derecho Procesal Penal. La encuesta se aplicó en una escala de Likert de cinco puntos donde (1: Muy en desacuerdo - 5: Muy de acuerdo). Los resultados se muestran en la tabla 3.



Tabla 3. Resultados de la encuesta aplicada a expertos en materia de Derecho Procesal Penal

Afirmación	M	DE
Las normas que prohíben la apelación del auto de llamamiento a juicio son claras y justificadas.	1.89	0.32
Estoy informado sobre el Art. 653 del COIP y su implicancia en el proceso penal.	4.26	0.95
La inadmisión de apelaciones afecta negativamente el desarrollo del juicio y mis derechos como parte procesal.	4.98	0.11
Las justificaciones legales para la inadmisión de apelaciones son adecuadas y razonables.	1.63	0.74
Existe transparencia en el proceso de auto de llamamiento a juicio.	2.01	0.87
Estoy informado sobre cómo se lleva a cabo el auto de llamamiento a juicio y su legalidad.	3.21	0.65
La falta de posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio vulnera el principio de igualdad procesal.	5	0.0
He percibido un trato equitativo por parte de los servidores judiciales en el desarrollo de mi caso.	2.78	0.96
Existen incidencias de discriminación o desigualdad procesal durante el juicio.	4.63	0.83

M: Media; **DE:** Desviación estándar; **n=25**

Los resultados de la encuesta realizados a expertos en derecho penal revelan preocupaciones significativas sobre la vulneración del principio de igualdad procesal en el contexto del auto de llamamiento a juicio. La media baja en la evaluación de las normas prohibitorias de apelación (1.89) indica un fuerte desacuerdo entre los encuestados en cuanto a la claridad y justificación de estas normas, con una desviación estándar de 0.32 que sugiere un consenso general sobre la insatisfacción hacia ellas.

Por otro lado, los expertos muestran un alto nivel de conocimiento sobre el Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), con una media de 4.26. No obstante, la desviación estándar de 0.95 indica variaciones en los niveles de familiaridad, lo que podría reflejar diferencias en la experiencia de los encuestados. De manera alarmante, la inadmisión de apelaciones es percibida negativamente, con una puntuación casi máxima de 4.98 que sugiere que esta práctica impacta adversamente en el desarrollo del juicio y en los derechos procesales de los involucrados.

La falta de adecuadas justificaciones legales para la inadmisión de apelaciones también se resalta con una media baja de 1.63, lo que indica que los expertos consideran insuficientes las razones ofrecidas para dicha inadmisión. Además, la percepción de la transparencia del proceso es igualmente negativa, con una puntuación de 2.01, sugiriendo que existen deficiencias en la claridad y accesibilidad del procedimiento.

Aunque una media de 3.21 sugiere que algunos expertos se sienten informados sobre el procedimiento, un porcentaje significativo no lo hace, evidenciando la necesidad de mejorar la comunicación en torno a estos procesos. La unanimidad en la percepción de que la prohibición de apelar infringe el principio de igualdad procesal (5.00) es una clara señal de alarma sobre el estado de los derechos procesales en este contexto.



Asimismo, la media baja de 2.78 en relación al trato equitativo por parte de los servidores judiciales resalta una percepción negativa sobre la imparcialidad en el ámbito judicial. Finalmente, la alta puntuación de 4.63 en la cuestión de posibles incidencias de discriminación o desigualdad procesal refuerza las preocupaciones sobre la equidad del sistema judicial en su conjunto.

Los resultados de la encuesta reflejan una clara necesidad de revisar y potencialmente reformar las disposiciones legales y los procedimientos relacionados con el auto de llamamiento a juicio. Abordar estas preocupaciones es fundamental para garantizar un sistema de justicia más equitativo y transparente que respete los derechos procesales de todos los involucrados.

Propuesta de reforma del art. 653 del Código Orgánico Integral Penal

Por todo lo analizado durante la presente investigación, la información aportada por el sistema informático implementado, los resultados de la encuesta realizada a 27 especialistas en materia penal, y de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 1; 10; 11; 76 numeral 7; 82; 84 y 424; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en los Arts. 8 numeral 2, literal h; 24; 25 numerales 1 y 2 literales a, b y c; y la Declaración Universal de Derechos Humanos en los Arts. 7; 8 y 10; se realiza la presente propuesta:

“Que es obligación de la Asamblea Nacional adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos tanto en la Constitución como en los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales nuestro país es suscriptor”.

En tal virtud y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Sustitúyase El Art. 653, por el siguiente:

Procedencia. - Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

- 1.- De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
- 2.- Del auto de llamamiento a juicio.
- 3.- Del auto de nulidad.
- 4.- Del auto de sobreseimiento si existió acusación fiscal.
- 5.- De las sentencias.
- 6.- De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.
- 7.- De la negativa de suspensión condicional de la pena.



Disposición transitoria

Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación que actualmente se encuentran en trámite, continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.

Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Monitoreo de la implementación

En caso de que la reforma sea aprobada, se planea establecer un sistema de monitoreo basado en tecnologías de la información para evaluar su implementación. Esto incluirá el seguimiento de indicadores de rendimiento y eficacia en los tribunales, utilizando dashboards y reportes automatizados que permitirán ajustes en tiempo real si fuera necesario.

Validación de la propuesta realizada mediante criterio de expertos

Una vez realizada la propuesta de reforma del artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, se entregó a un grupo de 11 expertos en el campo del derecho penal y procesal penal en Ecuador, para su evaluación. Este comité estuvo integrado por juristas, jueces, fiscales, abogados, defensores y académicos especializados en la materia. Los expertos revisaron la propuesta utilizando el conjunto de criterios de evaluación descrito en la tabla 2. Tras un exhaustivo análisis, los expertos emitieron sus evaluaciones cualitativas y cuantitativas. A continuación, se muestra el resultado de la evaluación cuantitativa. La figura 1 muestra una representación del comportamiento del resultado en la evaluación cuantitativa mediante criterio de expertos de la dimensión evaluativa Coherencia normativa.

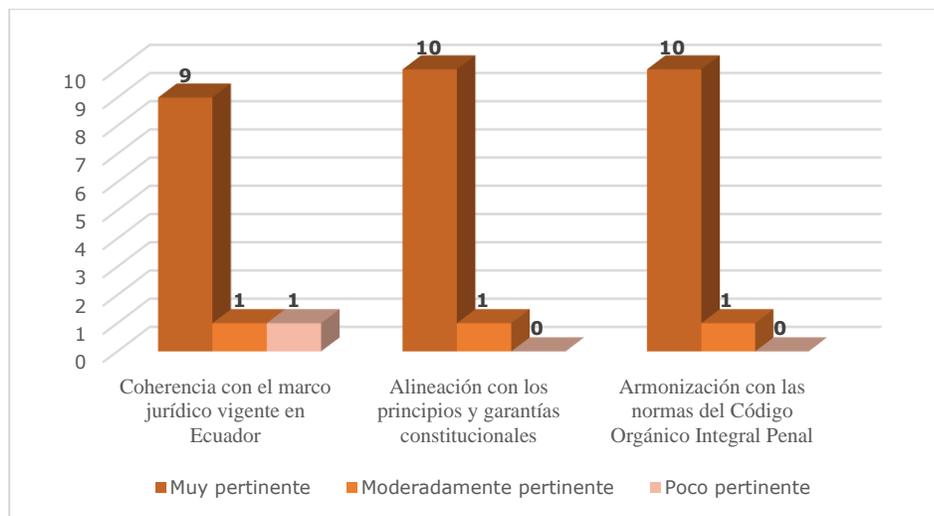


Figura 1. Resultados de la evaluación cuantitativa mediante criterio de expertos de la dimensión evaluativa Coherencia normativa.

La evaluación cuantitativa de la dimensión evaluativa Coherencia normativa, realizada mediante el criterio de expertos, arrojó resultados positivos en general. En cuanto a la coherencia con el marco jurídico vigente en Ecuador, la mayoría



de los expertos (9 de 11) la evaluaron como Muy pertinente, mientras que uno la evaluó como Moderadamente pertinente, y otro como poco pertinente. Esta tendencia se mantuvo al evaluar la alineación con los principios y garantías constitucionales, donde 10 de los 11 expertos la calificaron como Muy pertinente y uno como Moderadamente pertinente, sin recibir ninguna evaluación de baja pertinencia.

La armonización con las normas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) también obtuvo resultados favorables, con 10 expertos calificándola como Muy pertinente y uno como Moderadamente pertinente, sin observaciones de baja pertinencia. Estos resultados reflejan una percepción general de adecuación y coherencia normativa dentro del marco jurídico ecuatoriano, aunque se evidencian pequeñas discrepancias en la valoración individual de algunos expertos.

En la figura 2 se muestra el resultado de la evaluación cuantitativa mediante criterio de expertos de la dimensión evaluativa Eficacia procesal. La evaluación reveló un alto nivel de satisfacción en cuanto a la aplicabilidad y facilidad de implementación, el fortalecimiento de la eficiencia y celeridad del proceso penal, y la contribución a la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes.

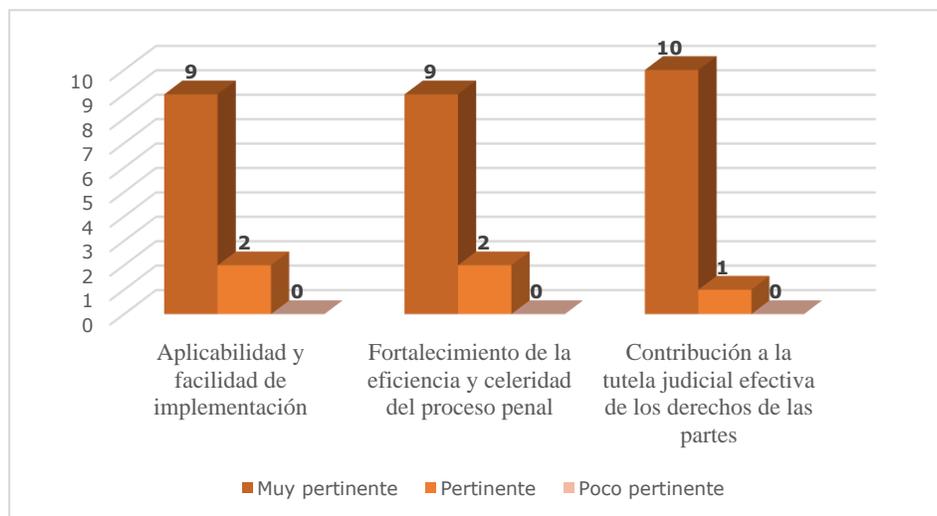


Figura 2. Resultados de la evaluación cuantitativa mediante criterio de expertos de la dimensión Eficacia procesal.

En cuanto a la aplicabilidad y facilidad de implementación, 9 de los 11 expertos la evaluaron como Muy pertinente, mientras que 2 la consideraron como Pertinente, sin que se presentaran calificaciones de baja pertinencia. Este mismo patrón se observó en el fortalecimiento de la eficiencia y celeridad del proceso penal, donde también 9 expertos lo calificaron positivamente como Muy pertinente, y 2 lo evaluaron como Pertinente.

La contribución a la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes fue valorada aún más favorablemente, con 10 expertos calificándola como Muy pertinente, y solo uno como Pertinente. En este aspecto, no hubo ninguna evaluación de baja pertinencia, lo que subraya la percepción generalizada de que las medidas evaluadas son efectivas en garantizar



la tutela judicial. Estos resultados indican que las normativas analizadas no solo son aplicables y eficaces, sino que también contribuyen de forma significativa a la eficiencia del proceso penal y a la protección de los derechos de las partes involucradas.

La figura 3 muestra el resultado de la evaluación cuantitativa mediante criterio de expertos de la dimensión Impacto social. La evaluación mostró resultados positivos en relación con la contribución a la seguridad jurídica y la certeza del derecho, la promoción de la igualdad, no discriminación y acceso a la justicia, y la consideración de las necesidades y derechos de las víctimas. En cuanto a la contribución a la seguridad jurídica y la certeza del derecho, 10 de los 11 expertos la calificaron como Muy pertinente, mientras que uno la evaluó como Pertinente, sin que se registraran opiniones de baja pertinencia. De manera similar, la promoción de la igualdad, no discriminación y acceso a la justicia recibió la misma evaluación favorable, con 10 expertos considerándola como Muy pertinente, y solo uno señalando como Pertinente.

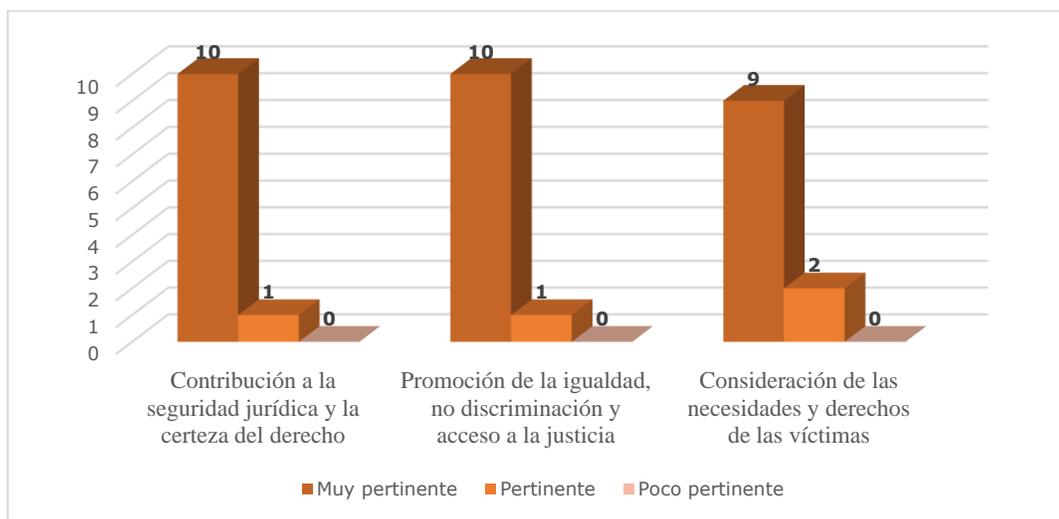


Figura 3. Resultados de la evaluación cuantitativa mediante criterio de expertos de la dimensión evaluativa impacto social.

En cuanto a la consideración de las necesidades y derechos de las víctimas, la mayoría de los expertos (9 de 11) la evaluaron positivamente como Muy pertinente, mientras que 2 expertos la calificaron como Pertinente, sin que hubiera calificaciones de baja pertinencia ni neutralidad en este aspecto. Estos resultados sugieren que las medidas analizadas no solo contribuyen significativamente a la seguridad jurídica y a la igualdad, sino que también consideran de manera adecuada los derechos y necesidades de las víctimas, lo que refuerza su impacto positivo en el contexto social y jurídico.

Discusiones

Análisis crítico a la vulneración del derecho a la igualdad procesal de las partes como parte del debido proceso, dentro del proceso penal ecuatoriano, ante la inadmisión del recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio. De hecho,



y de forma concreta, las posibles soluciones al problema científico planteado, la inadmisión de la apelación del auto de llamamiento a juicio, tiene una gran connotación jurídica y constitucional. Y es que, al no existir concebida la posibilidad legal de que la persona procesada, pueda recurrir ante una instancia de mayor jerarquía, mostrando su inconformidad con el hecho de que se disponga llamar a juicio en su contra, le deja atada a una decisión que podría ser revocada y, además, por su propia naturaleza, es susceptible de ser revocada.

Con esta ausencia procesal y legal, se violentan expresas disposiciones constitucionales y supranacionales, pues, la impugnación procesal, es un principio y derecho reconocido en varios instrumentos internacionales, de los cuales, es signatario Ecuador.

La imposibilidad legal de recurrir este auto, conlleva a la imposibilidad de que la decisión de un juzgador, pueda ser analizada por un tribunal, el mismo que podría corregir cualquier error que en la resolución dictada por dicho juez, por diferentes circunstancias. Sin que el sistema procesal penal actual, permita al procesado apelar del auto de llamamiento a juicio y directamente, dicho auto se envíe a un tribunal de garantías penales para que resuelva la situación jurídica del o de los procesados, sin que dicho auto haya sido revisado por organismo alguno, pudiendo en muchos casos, haberse cometido graves errores o equivocaciones de parte del juez actuante hasta esta etapa.

Por cierto, es esta la resolución más trascendental de mayor alcance y que genera mayores y más graves consecuencias, que puede dictar un juez, de Unidad judicial en el caso de la organización de la función judicial en Ecuador, sin embargo, esta importante resolución judicial, no es sometida a revisión.

Es, y debe ser, una resolución concebida legalmente, como susceptible de ser apelada, y los efectos de dicha apelación, deben ser capaces, dado el propio recurso de ir al fondo del asunto, pudiendo generarse tras su argumentación, la posibilidad de revocarlo. Y es que, para que un ciudadano ecuatoriano inocente por estatus constitucional, jurídico y, sobre todo, humano, deben existir elementos fuertes, fehacientes, claros, concisos, que indiquen que existen grandes posibilidades de que se demuestre su culpabilidad, tras un debate técnico y probatorio cuyo escenario, solo puede ser el Juicio oral, o como se le llama en Ecuador, en la audiencia de juzgamiento.

Entre los argumentos esgrimidos para justificar su ausencia, es la dilación que sufriría el proceso penal, dada la falta de celeridad derivada de su interposición. Sin embargo, ante este criterio, se impone argumentar que, de efectuarse dicha apelación, se filtraría un gran número de casos que innecesariamente, llegan a juicio oral, se evitaría la llegada innecesaria y lesiva a juicio oral, en un gran número de causas que no lo ameritan. Además, se descongestionaría el trabajo de los tribunales de garantías penales en Ecuador, que tan copados están, y esto, derivaría en celeridad procesal y economía procesal de forma indirecta.



También, pensando en la celeridad procesal queda privado el ejercicio legítimo de derechos y garantías de mayor alcance y calibre, tales como, el de impugnación procesal, el de contradicción y, por ende, el derecho a la defensa. Esto, sin mencionar con profundidad que, al quintuplicarse el número de jueces, como de hecho, ha ocurrido en la función judicial ecuatoriana, oportunamente, y sin hablar de la crisis actualmente instaurada; debió acelerarse la tramitación de los procesos penales, sin embargo, quedan más retardados aún.

La idea general de igualdad permite separar notoriamente los aspectos en los que esta igualdad opera. Sobre este punto, se identifican claramente dos aspectos, uno estático y otro dinámico.

El primero, está dirigido al legislador, para quien la igualdad tomará un nombre e identidad propia reconocida en el derecho alemán como: la igualdad de armas. El segundo, se refiere a cuando la igualdad, va dirigida a la participación del juez, y se manifiesta cuando salvo por las excepciones establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes, debe ponerse en conocimiento de la parte contraria para que ésta exprese su consentimiento o formule oposición al respecto; en este aspecto la igualdad hace referencia a la contradicción.

El recurso de apelación históricamente y dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, ha sido concebido como un recurso vertical que permite la amplitud de rebatir e impugnar, sin mayores restricciones, las cuestiones que generan inconformidad a las partes litigantes o contendientes. Y ha sido obviado en los dos últimos cuerpos normativos vigentes, como recurso proceso a interponerse contra la resolución judicial que dicta el auto de llamamiento a juicio.

El principio de igualdad procesal, cobra una connotación aun mayor dentro de cualquiera de los procesos y procedimientos penales, dado que, al tratarse de una acusación por uno o varios delitos, para poder hacer efectivos otros derechos, reconocidos incluso como principios rectores del proceso penal, tales como, el de contradicción, impugnación procesal, e incluso, el derecho a la defensa, se requiere partir de oportunidades igualitarias, y condiciones, también igualitarias para litigar en buena lid.

Conclusiones

La inadmisión del recurso de apelación en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, contiene más desaciertos que aciertos, pues quebranta de varios modos, el debido proceso y dentro de él, varios derechos y garantías que dependen de su previsión íntegra y efectiva.

La implementación del sistema informático ha resultado ser una herramienta fundamental en la modernización y eficiencia del proceso judicial, especialmente en el contexto de la reforma al artículo 653 que introduce el auto de llamamiento a juicio. Este sistema ha facilitado la recolección y análisis de datos históricos, permitiendo identificar tendencias y necesidades críticas en la administración de justicia. Además, ha habilitado la realización de consultas a expertos y la recopilación de opiniones públicas de manera sistemática, contribuyendo a una toma de decisiones más



informada y participativa. La integración de tecnologías de la información no solo ha mejorado la transparencia y la rapidez en los procedimientos, sino que también ha sentado las bases para un monitoreo efectivo de la implementación de la reforma, estableciendo indicadores que asegurarán su eficacia a largo plazo.

Los resultados reflejan una clara preocupación entre los expertos sobre la vulneración del principio de igualdad procesal en el contexto judicial analizado. La mayoría de las afirmaciones relacionadas con la ineptitud de las normas y la percepción de desigualdad y falta de transparencia sugieren que se requiere una revisión y posible reforma de las disposiciones legales y procedimientos relacionados. Además, la unanimidad en la identificación de vulneraciones del derecho a apelar subraya la urgencia de abordar estos problemas para garantizar un sistema de justicia más equitativo y transparente.

Se impone tras este análisis, valorar por parte de la Asamblea Nacional de Ecuador, la necesidad imperativa de reformar el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se prevea el auto de llamamiento a juicio como una de las resoluciones judiciales, en materia penal, susceptible de ser recurridas en Apelación, en aras de garantizar el debido proceso, en este caso, a través del principio de igualdad procesal.

Conflictos de intereses

Los autores no poseen conflictos de intereses.

Contribución de los autores

1. Conceptualización: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez
2. Curación de datos: Johanna Irene Escobar Jara, Holger Geovannny García Segarra
3. Análisis formal: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez
4. Investigación: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez
5. Metodología: Johanna Irene Escobar Jara, Holger Geovannny García Segarra
6. Administración del proyecto: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez
7. Software: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez, Johanna Irene Escobar Jara, Holger Geovannny García Segarra
8. Supervisión: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez
9. Validación: Johanna Irene Escobar Jara, Holger Geovannny García Segarra
10. Visualización: Johanna Irene Escobar Jara, Holger Geovannny García Segarra



11. Redacción – borrador original: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez, Johanna Irene Escobar Jara, Holger Geovanny García Segarra
12. Redacción – revisión y edición: Miguel Arturo Moreno González, Marjorie Paola Dávila Ordóñez, Johanna Irene Escobar Jara, Holger Geovanny García Segarra

Financiamiento

La investigación no requirió fuente de financiamiento externa.

Referencias

- Agama, J. G. B., & Aguiar, J. S. C. (2022). La prueba indiciaria como mecanismo de defensa, de necesaria incorporación al COIP. *Debate Jurídico Ecuador*, 5(2), 227-242.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/2709>
- Águila Quincha, J. A. (2024). *El derecho a recurrir frente a la inadmisibilidad del recurso de apelación al auto de llamamiento a juicio* Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias ...].
<https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/6949/1/Informe%20Final%20Jordan%20Aguila%20Quincha.pdf>
- Bravo Ramirez, G. A. (2023). *Sobre el recurso de apelación como medio de impugnación en la legislación penal ecuatoriana* Machala, Utmachala]. <https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/21766>
- Cedeño Ordoñez, S. J. (2023). *Análisis jurídico al numeral 1 del artículo 653 del código orgánico integral penal* <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17129>
- [Record #2928 is using a reference type undefined in this output style.]
- Díaz Galárraga, C. F. (2021). *La legitimidad y legalidad de la falta de impugnación en los autos de abandono en los delitos de acción privada y su incorporación en el Código Orgánico Integral Penal* Quito: Universidad de las Américas, 2021]. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/13633>
- Ecuador, A. C. d. (2008). Constitución de la República del Ecuador. https://copsstec.com/wp-content/uploads/2023/01/Constitucion_copsstec.pdf



- Elizalde, R. G. (2017). El principio de la prohibición reformatio in pejus en el derecho procesal penal del Ecuador. Una mirada histórica y una mirada actual. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 15(20), 237-260. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203508>
- Herrera Díaz, J. C., & Pérez Restrepo, J. (2021). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *Revista de Derecho*(55), 217-234. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-86972021000100217&script=sci_arttext
- Mendoza Andrade, M. M. (2017). *La valoración de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador* <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7684/1/TUQEXCOMAB065-2017.pdf>
- Narváez Granja, E. A. (2022). *La ineficacia procesal de la excepción previa de auto de llamamiento a juicio por usura en los procedimientos ejecutivos* [Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9195>
- Paredes Fernández, J. A. (2021). Contenido y alcance del recurso de apelación en el Código Orgánico Integral Penal. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_d86943d325f14981cc3cc2ede383305a
- Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.* https://www.academia.edu/download/64901871/CODIGO_INTEGRAL_PENAL_2020.pdf
- Piña, C. S. Á., & Amado, A. M. (2023). La garantía constitucional de presunción de inocencia: su incidencia e importancia en el desarrollo del procedimiento penal oral acusatorio. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(2), 1709-1728. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152083>
- Terán Carrilo, W. G., Chuico Pardo, J. P., & Pinos Galindo, J. B. (2021). Análisis sobre la dosimetría penal a varias sentencias de prisión en una persona en el Cantón Santo Domingo. *Conrado*, 17(78), 336-342. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000100336&script=sci_arttext
- Valarezo, L. E. A., Loaiza, L. G. J., & Romero, G. Y. S. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 464-481. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/164>
- Zambrano Pasquel, A. (2014). Estudio introductorio al código orgánico integral penal. <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/74706>



- Zambrano Pasquel, A. (2020). Responsabilidad del abogado por lavado de activos en cobro de honorarios. *Selecciones de dogmática penal latinoamericana: presente y futuro*, 239-286.
<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4788451&publisher=FZ8319>
- Zerpa, F., & Martí, A. (2022). Las reglas del derecho penal y una aproximación a los elementos objetivos del prevaricato. *Revista Jurídica: Universidad Autónoma de Madrid*: 45, I, 2022, 97-125.
<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5274916&publisher=FZ1825>

